

## **EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 42/2011-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de mayo de dos mil doce.

### **A N T E C E D E N T E S:**

I. El veinticinco de julio de dos mil once, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y bajo el folio SSAI/00363411, se requirió en modalidad electrónica/vía sistema:

***“...Sobre la construcción de la Ciudad Judicial Federal en el Estado de Jalisco:***

- 1. Copia del proyecto ejecutivo de la Ciudad Judicial Federal, que se ubica en Periférico, en el Estado de Jalisco.***
- 2. Nombre de las firmas arquitectónicas participantes en el concurso.***
- 3. Costo del proyecto exhibido por cada firma participante.***
- 4. Nombre del o los proyectistas ganadores.***
- 5. Monto erogado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por concepto del proyecto ejecutivo.***
- 6. Fecha de inicio de los trabajos y fecha de término, tanto del proyecto, como de la obra.***
- 7. Monto del presupuesto asignado para la Ciudad Judicial Federal: desglosado por etapas y/o conceptos.***
- 8. Monto total erogado para la construcción de la Ciudad Judicial Federal.***

9. **Copia de las licitaciones hechas para la construcción de la Ciudad Judicial Federal, en el que se especifique el número y la participación de empresas participaron [detallada por nombre y contrato].**
10. **Detallar cómo se ha invertido (por etapas) el presupuesto asignado para dicho fin.**
11. **Número de la partida presupuestal.”**

II. En relación con la referida solicitud, previos los trámites conducentes el treinta de noviembre de dos mil once, al resolver la Clasificación de Información 42/2011-A, el Comité se pronunció en el siguiente sentido:

**“...Ante ello, toda vez que las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física, en el ámbito de su competencia manifestaron, respectivamente, que no cuentan con documentación relativa al tema bajo resguardo de sus archivos, la primera, por no ser de su competencia y la segunda porque la entregó al Consejo de la Judicatura Federal, lo que se corrobora con la copia del acta de entrega-recepción que adjuntó la Dirección General de Infraestructura Física a su informe; por ello, con fundamento en los artículos 15, fracción III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, y 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, este Comité determina confirmar los informes de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Infraestructura Física.**

**Por su parte, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se pronunció sobre la información relativa a los puntos 5, 7, 8 10 y 11 de la solicitud en el sentido de que toda vez que el contrato fue transferido al Consejo de la Judicatura Federal, dicho órgano es quien cuenta con la información correspondiente; sin embargo, destaca que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha área tiene, entre otras, la atribución de realizar los registros contables, por lo que este Comité determina que deberá requerirse nuevamente a esa área, para que en un plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba la notificación de la presente resolución se pronuncie, en estricto**

**cumplimiento al ejercicio de sus funciones de conformidad con los registros contables, sobre los montos a que se refieren los puntos 5, 7, 8, 10 y 11 de la solicitud de origen.**

**Por otra parte, con el objeto de que este Comité agote las medidas conducentes para localizar la información relativa a los restantes puntos (1, 2, 3, 4, 6 y 9) de la solicitud de acceso, toda vez que de los anexos del acta de entrega-recepción que se proporcionó en copia de la documentación relativa a la construcción de la Ciudad Judicial Federal en el Estado de Jalisco del dieciocho y veintidós de diciembre de dos mil nueve, se advierte que hay documentos que emitió o en los que intervino la Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con el artículo 156 fracción II, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, se solicita a dicha área para que en un plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información relativa a los referidos puntos de la solicitud de origen.**

[...]

**Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:**

[...]

**SEGUNDO. Se requiere al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y al Secretario General de Acuerdos, en términos de la parte final de la II consideración de esta determinación..."**

**III.** En cumplimiento al anterior requerimiento mediante oficio SGA-MAAS/085/2012 de doce de enero del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal informó:

***“En cumplimiento a la resolución adoptada en la clasificación a la información 42/2011-A, en el considerando segundo en el que se establece [...], me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:***

**Mediante oficio número SGA-MAAS/550/2009 del 17 de diciembre de 2009 se remitieron 47 folders a la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal en los que se contenía la documentación que esta Secretaría General de Acuerdos tenía bajo su resguardo en relación con el Proyecto denominado “Ciudad Judicial Federal en el Estado de Jalisco”, misma que fue recibida en esa misma fecha en esa área administrativa como se advierte del respectivo acuse de recibo que se adjunta para pronta referencia, por lo que sólo se cuenta con**

**fotocopia de la mencionada documentación con la cual sólo se puede dar respuesta a los referidos puntos en los siguientes términos:**

**1. Copia del proyecto ejecutivo de la Ciudad Judicial Federal que se ubica en Periférico, en el Estado de Jalisco.**

**En relación con este punto se cuenta con copia simple de los siguientes documentos:**

- a) Carpeta que contiene los requerimientos y partido arquitectónico para el proyecto ejecutivo para la Construcción del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en 439 fojas.**
- b) Carpeta que contiene requerimiento y partido arquitectónico para el anteproyecto de la sede del Poder Judicial de la Federación en el inmueble ubicado en Periférico Poniente S/N, colonia El Colli, Municipio de Zapopan, Jalisco.**

**2. Nombre de las firmas arquitectónicas participantes en el concurso. En relación con este punto se cuenta con copia simple de los siguientes documentos:**

- a) Copia simple de las Bases del concurso por invitación restringida para seleccionar el proyecto arquitectónico para la construcción de la Ciudad Judicial Federal en el Estado de Jalisco (Se sugiere solicitar la documentación original a la Dirección General de Infraestructura Física)**
- b) Acta del Comité de Gobierno y Administración de su sesión del 22 de septiembre de 2009 en la que se indican que los participantes que resultaron seleccionados para el concurso fueron los arquitectos: (...)**

**3. Costo del proyecto exhibido por cada firma participante.**

**En relación con ese punto se cuenta con copia simple de los siguientes documentos:**

- a) Acta del Comité de Gobierno y Administración de su sesión del 22 de septiembre de 2009 en la que se advierte que los participantes indicaron:**

**(Tablas de áreas y costos paramétricos 1 a 5)**

**4. Nombre del o los proyectistas ganadores.**

- a) Acta del Comité de Gobierno y Administración de su sesión del 22 de septiembre de 2009 por el que se determinó como ganador (...).**

**6. Fecha de inicio de los trabajos y fecha de término, tanto del proyecto, como de la obra.**

**Se desconoce la fecha de inicio de la obra dado que esta Secretaría General no participó en ello conforme a lo determinado en el Comité**

**de Gobierno y Administración en su sesión del 3 de diciembre de 2009.**

**9. Copia de las licitaciones hechas para la construcción de la Ciudad Judicial Federal, en el que se especifique el número y la participación de empresas que participaron (detallada por nombre de contrato).**

**a) Copia simple sin firma alguna... (Se sugiere solicitar la documentación original a la Dirección General de Infraestructura Física).**

**b) Copia simple del (...).**

**c) Copia simple sin firma alguna de... (Se sugiere solicitar la documentación original a la Dirección General de Infraestructura Física).**

**d) Copia simple del (...).**

**e) Publicación de la convocatoria para el concurso por invitación pública nacional número SCJN/DGOM/CIP/03/2009 del 21 de septiembre del 2009, en la que aparece en la página A 10 del periódico "El Universal".**

**(...)"**

**IV.** Mediante oficio DGPC-01-2012-0099 de doce de enero de dos mil doce, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad solicitó prórroga por quince días hábiles debido a las cargas de trabajo en las que se encontraba sometida derivado de las actividades propias del inicio del presupuesto; la misma, quedó autorizada con oficio DGAJ/AIPDP/147/2012 de diecisiete de enero del mismo año, por el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

**V.** El veinticuatro de enero de dos mil doce, la peticionaria, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y bajo el folio SSAI/00030312 requirió en modalidad electrónica/vía sistema, idéntica

información que en la solicitud de origen; por lo que por proveído de veintisiete de enero del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, con fundamento en el artículo 140, segundo párrafo, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, determinó acumular dicha solicitud al expediente DGD/UE-A/117/2011 en que se actúa.

VI. Mediante oficio DGPC-01-2012-0338 de treinta y uno de enero del mismo año, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó en los siguientes términos:

***“En atención a su oficio núm. DGCVS/UE/3223/2011 de fecha quince de diciembre de dos mil once, mediante el cual remite la Clasificación de Información 2/2011-A para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, conforme a su resolutive segundo que a la letra dice:***

***“...de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción VIII del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha área tiene, entre otras, la atribución de realizar los registros contables, por lo que este Comité determina que deberá requerirse nuevamente a esa área, para que en un plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba la notificación de la presente resolución se pronuncie, en estricto cumplimiento al ejercicio de sus funciones de conformidad con los registros contables, sobre los montos a que se refieren los puntos 5, 7, 8, 10 y 11 de la solicitud de origen.”***

**Al respecto, conforme a las atribuciones de esta Dirección General establecida en el Reglamento Interior en Materia de Administración, me permito informar que se reitera lo informado en su oportunidad, en el sentido de que el contrato de la obra en mención fue transferido al Consejo de la Judicatura Federal y dicho órgano es quien cuenta con la información correspondiente.**

**No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, esta Dirección General cuenta con la siguiente información bajo las siguientes consideraciones sobre los puntos de la solicitud original:**

- I. Relativo al punto “5. El monto erogado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por concepto del proyecto ejecutivo”, se informa que después de una revisión exhaustiva del archivo y registros que obran en esta Dirección General, no existe información sobre este punto.**
- II. Respecto al punto “7. Monto total erogado para la construcción de la Ciudad Judicial Federal, desglosado por etapas y/o conceptos”, se informa que después de una revisión exhaustiva del archivo y registros que obran en esta Dirección General, no existe información sobre ese punto.**
- III. En relación con los puntos “8. Monto total erogado para la construcción de la Ciudad Judicial Federal” y “10. Detallar como se ha invertido (por etapas) el presupuesto asignado para dicho fin”, se informa que con base en los registros presupuestales y contables del Sistema Integral Administrativo (SIA) se tiene un presupuesto ejercido para la Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco, de \$4´949,233.00 (Cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) al 28 de febrero de dos mil diez. Dicho importe se erogó en el pago de honorarios y derechos notariales, viáticos y pasajes, así como en la etapa 1 que consta del Concurso (Anteproyecto) la Ciudad Judicial en 2009, y ajustes por incremento en el Impuesto al Valor Agregado en febrero de 2010. Anexo I.**
- IV. Relativo al punto “11. Número de La partida presupuestal”, esta Dirección General pone a disposición la información consistente en el presupuesto ejercido (mencionado en el numeral anterior) en las partidas presupuestarias correspondientes a cada tipo de gasto. Anexo 2.**
- V. La información del gasto público en comento no tiene carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

***en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.***

**VI. *Se adjunta una impresión de los Anexos I y II, mismos que han sido enviados en formato electrónico a la dirección unidadenlace2@mail.scjn.gob.mx***”.

**VII.** El siete de febrero del año en curso, mediante oficio DGCVS/UE/0317/2012, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente asunto al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal para verificar el debido cumplimiento de lo determinado en la presente clasificación de información.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información.

**II.** De los antecedentes de la presente resolución se advierte que este Comité al resolver la Clasificación de Información 42/2011-A, a fin de

ubicar la información en los órganos de este Alto Tribunal y en consecuencia pronunciarse sobre su existencia y disponibilidad, determinó requerir: A) al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal sobre los puntos 1, 2, 3, 4, 6, y 9 de la solicitud de origen y B) al Director General de Presupuesto y Contabilidad sobre los puntos 5, 7, 8, 10 y 11, lo que realizaron en informes de doce y treinta y uno de enero del presente año, respectivamente, señalados en los antecedentes III y VI.

Con la finalidad de que este Comité se encuentre en posibilidad de emitir pronunciamiento sobre la validez de las respuestas rendidas por los titulares de los citados órganos de este Alto Tribunal, así como para determinar, en cumplimiento de la resolución emitida en la clasificación de información de origen, la existencia y disponibilidad de la información solicitada, debe tenerse en cuenta que actúa con plenitud de jurisdicción de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, y del artículo 150 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, pues es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que al efecto señala la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; y que además es responsable de verificar que se entregue en un

procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL<sup>1</sup>, en relación con los artículos 45 y 46 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, de los que se advierte que los titulares de los órganos de este Alto Tribunal tienen la obligación de llevar a cabo la clasificación de la información que generen o resguarden conforme a las atribuciones o facultades inherentes al cargo correspondiente, sin

---

<sup>1</sup> Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "**Artículo 16.** Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda". Del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, "**Artículo 45.** Los titulares de los órganos de la Suprema Corte clasificarán como reservada o confidencial, cuando así proceda, la información que generen o resguarden y, en su caso, elaborarán versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales. Lo anterior, sin perjuicio de que en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión o el Comité revisen que la clasificación se apegue, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley, el Reglamento, este Acuerdo y demás disposiciones aplicables. [...] **Artículo 46.** La documentación que se genere por los órganos de la Suprema Corte o que se aporte por terceros dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional, investigador, de responsabilidad administrativa o de adjudicación de contrataciones, estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que les ponga fin, en virtud de la cual, ante cualquier solicitud de acceso se resolverá sobre su naturaleza pública, confidencial o reservada. Tratándose de expedientes judiciales, la clasificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento. Los proveídos y demás determinaciones que se emitan durante los referidos procedimientos serán públicos una vez que se dicten y podrá accederse a ellos en la respectiva versión pública. Las actas correspondientes a todas las sesiones celebradas por cualquier órgano colegiado de la Suprema Corte son públicas y podrá accederse a ellas en la respectiva versión pública, la que se generará de oficio o a solicitud de acceso conforme a la normativa aplicable. Al generarse cualquier documento diverso a los indicados en los párrafos anteriores, el titular del órgano responsable de su emisión deberá determinar si es público, confidencial o reservado. En caso de ser confidencial o reservado, deberá indicarlo con la debida fundamentación y motivación en el formato aprobado para tal efecto por el Comité. En los casos de información reservada, también deberá señalarse en dicho formato el plazo respectivo. Si esta información se reserva por estar relacionada con un procedimiento pendiente de resolución, se estará a lo previsto en el párrafo primero de este artículo".

perjuicio de que en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión o el Comité revisen que la clasificación se apege, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley, el Reglamento, el Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

A. Informe del Secretario General de Acuerdos. Mediante informe rendido el doce de enero de dos mil doce, relacionado en el antecedente III, el Secretario General de Acuerdos informó que el diecisiete de diciembre de dos mil nueve se remitieron cuarenta y siete folders a la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal que contenían la documentación que **tenía bajo su resguardo**, en relación con el proyecto denominado “Ciudad Judicial Federal en el Estado de Jalisco”, recibida en esa misma fecha -adjunta copia del acuse de recibo- por lo que sólo cuenta con fotocopias de la referida documentación, con lo cual únicamente puede dar respuesta a los puntos que se le requirieron, en los siguientes términos:

- a) Punto 1 de la solicitud: ***“Copia del proyecto ejecutivo de la Ciudad Judicial Federal, que se ubica en Periférico, en el estado de Jalisco”***; en relación con este punto informa que cuenta con copia simple de dos carpetas correspondientes a los *requerimientos y partido arquitectónico para el proyecto ejecutivo para la Construcción del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación (439 fojas) y el requerimiento y partido arquitectónico para el anteproyecto de la sede del Poder Judicial de la Federación en Zapopan, Jalisco.*
- b) Punto 2 de la solicitud: ***“Nombre de las firmas arquitectónicas participantes en el concurso”***; en relación con este punto,

señala que únicamente cuenta con copia simple de diversa documentación, por lo que sugiere se solicite la original a la Dirección General de Infraestructura Física. Asimismo, informa que en el acta del Comité de Gobierno y Administración de su sesión de veintidós de septiembre de dos mil nueve, se indican los participantes que resultaron seleccionados para el concurso.

- c) Punto 3 de la solicitud: **“Costo del proyecto exhibido por cada firma participante”**; al respecto, informa que cuenta con copia simple del Acta del Comité de Gobierno y Administración señalada en el párrafo anterior de veintidós de septiembre de dos mil nueve, en la que se advierten las tablas de área y costos paramétricos que los participantes indicaron.
- d) Punto 4 de la solicitud: **“Nombre del o los proyectistas ganadores”**; informa que cuenta con copia simple de la misma Acta del Comité de Gobierno y Administración de veintidós de septiembre de dos mil nueve, en la que se determinó al arquitecto ganador.
- e) Punto 6 de la solicitud: **“Fecha de inicio de los trabajos y fecha de término, tanto del proyecto, como de la obra”**; informó que desconocía la fecha de inicio de la obra dado que la Secretaría General de Acuerdos no participó, conforme a lo determinado por el Comité de Gobierno y Administración, en sesión de tres de diciembre de dos mil nueve.
- f) Punto 9 de la solicitud: **“Copia de las licitaciones hechas para la construcción de la Ciudad Judicial Federal, en el que se especifique el número y la participación de empresas participaron (detallada por nombre y contrato)”**; sobre este

punto señala que cuenta con copia simple de diversa documentación (y en ocasiones sin firma alguna), sugiriendo solicitar los originales a la Dirección General de Infraestructura Física; asimismo, señala que dicha información se encuentra relacionada con lo resuelto por el Comité de Gobierno y Administración en sesión de diez de noviembre de dos mil nueve, entre otra.

En ese contexto, se advierte que el Secretario General de Acuerdos el diecisiete de diciembre de dos mil nueve remitió cuarenta y siete folders a la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, en los que se contenía toda la documentación que esa Secretaría General tenía bajo su resguardo relativa al Proyecto “Ciudad Judicial Federal en el Estado de Jalisco”; por tanto, a la fecha de la solicitud, la documentación respectiva ya no obraba bajo su resguardo, sin menoscabo de señalar que cuenta con diversos documentos en fotocopia y en ocasiones sin firma alguna, los que considera responden en determinados términos a los puntos que le fueron solicitados.

Asimismo, se advierte que si bien el Secretario General de Acuerdos informó que el diecisiete de diciembre de dos mil nueve remitió la documentación relativa que obraba bajo su resguardo a la Oficialía Mayor, lo cierto es que a su vez el Director General de Infraestructura Física -perteneciente a la Oficialía Mayor- en informe de diez de agosto de dos mil once manifestó que dispone de *documentación relativa al Acto de Entrega Recepción de dicha obra (se anexan copias de las actas del dieciocho y veintidós de diciembre de dos mil nueve) en virtud de que la información se encuentra en el Consejo de la Judicatura Federal.*

Con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en aras de tutelar el derecho de acceso de la solicitante señalado en el artículo 6 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL; destaca del informe del Secretario General de Acuerdos que precisamente en relación con lo requerido en los puntos 2, 3, 4 y 9, la información correspondiente se encuentra en las actas del Comité de Gobierno y Administración de veintidós de septiembre y diez de noviembre, ambas de dos mil nueve, en ese sentido, toda vez que es pública y disponible, debe orientarse a la solicitante para la consulta de la liga de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Paginas/trans\\_comites\\_actas\\_ministros.aspx](http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Paginas/trans_comites_actas_ministros.aspx), y de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 42 de la citada Ley, debe tenerse por satisfecho el requerimiento sobre estos puntos.

Al respecto, no escapa a la atención de este Comité que el pasado veintinueve de septiembre de dos mil once, al resolver la clasificación de información 180/2011, derivada de la solicitud de acceso presentada en idénticos términos y por la misma solicitante, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, en lo relativo a la información requerida en los puntos 2, 3, 4 y 9 determinó remitirla a la Unidad de Enlace de esta Suprema Corte al carecer de competencia para emitir pronunciamiento.

Por su parte, en relación con la información peticionada en los puntos 1 y 6 de la solicitud de origen, consistentes en: 1) *“Copia del proyecto*

*ejecutivo de la Ciudad Judicial Federal, que se ubica en Periférico, en el Estado de Jalisco” y 6) “Fecha de inicio de los trabajos y fecha de término, tanto del proyecto, como de la obra”;* destaca que el referido Comité de Acceso del Consejo de la Judicatura Federal, en la mencionada resolución C.I. 180/2011, respecto de la información solicitada en el punto 1 manifestó que sí se cuenta con ella; sin embargo, determinó confirmar la clasificación de información reservada que manifestó el órgano competente y negar el acceso; en cuanto a la información solicitada en el punto 6 se concedieron algunos datos relacionados.

En ese sentido, tomando en cuenta la plenitud de jurisdicción con que actúa este Comité, y toda vez que de la lectura de la relación contenida en el acta de entrega recepción de la citada obra al Consejo de la Judicatura Federal, se advierte información atinente a los puntos 1 y 6 de la solicitud de origen, esto es la remisión tanto del proyecto como del contrato correspondientes, y en consideración a que el Secretario General de Acuerdos informó que desconocía la fecha de inicio de la obra porque no había participado en ello (conforme a lo determinado en el Comité de Gobierno y Administración en su sesión del tres de diciembre de dos mil nueve), la información requerida en estos puntos, en todo caso, es competencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Por lo anterior, de acuerdo con el artículo 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y 23 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, y

en consideración al criterio 5/2004 de rubro **“COMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CUANDO SE PRESENTE ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN RELACIÓN CON INFORMACIÓN QUE DEBE TENER BAJO SU RESGUARDO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, DEBE REMITIRSE A ÉSTE EN EL MOMENTO PROCEDIMENTAL EN QUE ESA CIRCUNSTANCIA SE ACREDITE.”**, este Comité determina que sobre la información requerida en los puntos 1 y 6 de la solicitud de origen, el peticionario deberá estar a lo resuelto por el Comité de Acceso del Consejo de la Judicatura Federal.

B. Informe del Director General de Presupuesto y Contabilidad. En cuanto a la información relativa a los puntos 5, 7, 8, 10 y 11 de la solicitud de acceso de origen, el Director General de Presupuesto y Contabilidad informó que reiteraba lo informado en su oportunidad, *en el sentido de que el contrato de la obra en mención fue transferido al Consejo de la Judicatura Federal y dicho órgano es quien cuenta con la información correspondiente*; sin embargo, en consideración al principio de máxima publicidad manifestó que cuenta con información relacionada, pero específicamente por lo que hace a los registros contables del gasto erogado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en los siguientes términos:

- a) Respecto del punto 5 de la solicitud de origen consistente en **“El monto erogado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por concepto del proyecto ejecutivo”**; que no existe información sobre este punto.

- b) Relativo al punto 7 de la solicitud de origen consistente en **“Monto total erogado para la construcción de la Ciudad Judicial Federal, desglosado por etapas y/o conceptos”**; que no existe información sobre este punto.
- c) Con relación a los puntos 8 y 10 de la solicitud de origen consistente en **“Monto total erogado para la construcción de la Ciudad Judicial Federal”** y **“Detallar como se ha invertido (por etapas) el presupuesto asignado para dicho fin”**; informó que con base en los registros presupuestales y contables del Sistema Integral Administrativo (SIA) se tiene un presupuesto ejercido para la Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco, de \$4´949,233.00 (Cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) al veintiocho de febrero de dos mil diez. Dicho importe se erogó en el pago de honorarios y derechos notariales, viáticos y pasajes, así como en la etapa 1 que consta del Concurso (Anteproyecto) la Ciudad Judicial en dos mil nueve, y ajustes por incremento en el Impuesto al Valor Agregado en febrero de dos mil diez.
- d) Por último, referente al punto 11 de la solicitud de origen consistente en **“Número de la partida presupuestal”**; puso a disposición la información consistente en el presupuesto ejercido (mencionado en el párrafo anterior) en las partidas presupuestarias correspondientes a cada tipo de gasto.

En virtud de lo anteriormente señalado, por lo que hace a la información relativa a los puntos 5 y 7 de la solicitud de origen, el

Director General de Presupuesto y Contabilidad reiteró lo señalado en su primer informe de tres de noviembre de dos mil once, en el sentido de que no existe en los archivos bajo su resguardo, toda vez que la documentación había sido transferida al Consejo de la Judicatura Federal; por lo que con fundamento en los artículos 16, fracciones II, V, VIII, XV del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> y 15, fracción V, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, toda vez que es el área competente para contar con dicha información en caso de que existiera, se determina su inexistencia, sin necesidad de dictar mayores medidas para su localización por contarse con suficientes elementos para considerar que la misma no existe<sup>3</sup>.

Por su parte, respecto a los puntos 8, 10 y 11, el Director General de Presupuesto y Contabilidad puso a disposición de la peticionaria información relativa al pago de honorarios, derechos notariales, viáticos, pasajes y las partidas presupuestarias correspondientes a

---

<sup>2</sup> **“Artículo 16.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones: [...] II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte; [...] V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados; [...] VIII. Realizar los registros contables; [...] XV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable”.

<sup>3</sup> De conformidad con el criterio 10/2004 del Comité, de rubro **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN”**.

cada tipo de gasto del anteproyecto de la Ciudad Judicial de Jalisco, correspondiente al año dos mil nueve; este Comité estima cumple con lo requerido en tanto pone a disposición la información correspondiente a los registros presupuestales contables que de conformidad con sus atribuciones obran bajo su resguardo, la información deberá ponerse a disposición de la peticionaria por conducto de la Unidad de Enlace<sup>4</sup>.

Por las razones anteriores y con fundamento en los artículos 15, fracción III y V, 42 y 156, fracciones II y V, y 172, segundo párrafo, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, se confirman en sus términos los informes rendidos por el Secretario General de Acuerdos y el Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

---

<sup>4</sup> En la referida resolución del Comité de Acceso del Consejo de la Judicatura Federal, respecto a la información solicitada en estos puntos 8, 10 y 11 cabe señalar que se puso a disposición información relativa a erogaciones que hiciera específicamente el Consejo de la Judicatura Federal sin erogación alguna de este Alto Tribunal, de acuerdo con sus registros contables.

PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirman los informes rendidos por el Secretario General de Acuerdos y por el Director General de Presupuesto y Contabilidad.

**SEGUNDO.** Oriéntese a la peticionaria sobre la disponibilidad de la información requerida en los puntos 2, 3, 4 y 9 de la solicitud de origen, conforme a lo señalado en la consideración II de la presente resolución.

**TERCERO.** Es competencia del Consejo de la Judicatura Federal, por lo que hace a la información requerida en los puntos 1 y 6 de la solicitud de origen, de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

**CUARTO.** Se concede acceso a la información requerida en los puntos 8, 10 y 11 de la solicitud, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**QUINTO.** Se declara la inexistencia de la información requerida en los puntos 5 y 7 de la solicitud de acceso de origen, en términos de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, del Secretario General de Acuerdos y

del Director General de Presupuesto y Contabilidad, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de nueve de mayo dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO  
ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER  
DE PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON  
VALENZUELA.**